



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Papeles y Cartones S.A.
Demandado	Divipack LTDA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01085-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez reformado el escrito de demanda, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y acorde con el Decreto 806 de 2020.

Así como que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PAPELES Y CARTONES S.A.**, y en contra de **DIVIPACK LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$1.714.157)**, por concepto del saldo de capital adeudado por la Factura Electrónica de Venta No. F1021102236, más los intereses moratorios generados a partir del **07 de octubre de 2021**, hasta

que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$2.025.475)**, por concepto del capital adeudado por la Factura Electrónica de Venta No. F1021102237, más los intereses moratorios generados a partir del **07 de octubre de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$1.280.440)**, por concepto del capital adeudado por la Factura Electrónica de Venta No. F1021102241, más los intereses moratorios generados a partir del **07 de octubre de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$694.960)**, por concepto del capital adeudado por la Factura Electrónica de Venta No. F1021102693, más los intereses moratorios generados a partir del **11 de octubre de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$2.161.617)**, por concepto del capital adeudado por la Factura Electrónica de Venta No. F1021102694, más los intereses moratorios generados a partir del **11 de octubre de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y acreditada con la tarjeta profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3fa3a2add6797c103be8a612f13e5d50887a6f2816a0ed7b616a328d0b7863**

Documento generado en 29/11/2021 12:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>